

EST-PARB-0152
ESTADO No. 0152
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 3 de octubre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
<i>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</i>	<i>0157-68</i>	<i>LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS</i>		<i>02/10/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0621</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0157-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5539028, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0101-2024 de fecha 18 de septiembre del 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0101-2024 de fecha 18 de septiembre del 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, se efectúan los siguientes requerimientos a cargo del titular minero.</p>

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con la instrucción técnica que, aunque fue requerida a través del Auto PARB No. 0804 del 22 de diciembre del 2022 el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0253-2022 del 28 de noviembre de 2022, en el presente acto administrativo se dispone reagendar de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i)</i> Planos de las labores mineras y registros de explotación actualizado, toda vez que se registra producción de los dos primeros trimestres del año 2022. <i>ii)</i> Registros de producción de acuerdo a lo reportado en el Formulario de Declaración de Regalías de los trimestres primero (I) y Segundo (II) del año 2022. <i>iii)</i> Informe las razones por la cual se está presentando el incumplimiento sobre lo aprobado en el documento técnico Plan de Trabajos e Inversiones -PTI, con respecto a la producción anual proyectada (8400 metros cúbicos); toda vez que, la producción reportada en el primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2022 fueron muy inferiores (80 y 100 metros cúbicos respectivamente). <p>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Teniendo en cuenta el presente proveído, una vez se determine por la autoridad ambiental, sobre la vigencia del instrumento ambiental, se hará exigible el cumplimiento a la siguiente instrucción técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i)</i> Justificación técnica del por qué el título se encuentra inactivo mayor a Seis (6) meses sin autorización, dado que durante la inspección de campo no hubo evidencia del desarrollo de actividades mineras ni se han presentado las regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2024.
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0101-2024 de fecha 18 de septiembre del 2024. 3. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKR-09171	CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO, LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON SAS	02/10/2024	AUTO PARB N° 0622	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero OKR-09171, se informa al señor CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO, y a la sociedad LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHON SAS, lo encontrado en la visita de fiscalización, PARB-VF-098-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De acuerdo con lo evaluado en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-098-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, no se realizan aprobaciones.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo con lo evaluado en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-098-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, no se realizan requerimientos.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0098-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024.

					<p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a los titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	505993	CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066	02/10/2024	AUTO PARB N° 0623	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 505993, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 identificado con Nit. 901.482.428-4 consorcio conformado por las empresas HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 900354637 y la sociedad HIDALGO E HIDALGO S.A SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900397334-3.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas de río, correspondiente al Trimestre Cuarto (IV) del año 2022, presentado en Cero (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 505993, CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 identificado con Nit. 901.482.428-4, bajo causal de terminación y multa de conformidad con lo señalado en el artículo noveno de la Resolución No. 210-5479 del 31 de agosto de 2022, y los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Soportes de Pago de regalías junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre Cuarto (IV) del año 2023, para los minerales de Arenas y Gravas de Río. • Los Soportes de Pago de regalías junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del año 2024, para los minerales Arenas y Gravas de Río.

					<p>Toda vez que mediante eventos No. 593826 y No. 593823 del 11 de junio de 2024, a través de la Plataforma AnnA Minería, se presentaron los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Gravas de rio, correspondiente a los trimestres Primero (I) y Segundo (II) del año 2024; sin embargo, el aplicativo AnnA Minería, solo es para el diligenciamiento del formato, su presentación debe realizarse por el radicador WEB de la ANM. Por lo anterior, se tendrán por no presentados.</p> <p>2. REQUERIR al Consorcio Beneficiario para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue documento donde describa “Metodología del Control a la Producción” en la Autorización Temporal No. 505993, con miras a la cuantificación del volumen del mineral explotado, que contenga o especifique como mínimo los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos. <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al consorcio beneficiario que a la fecha persisten los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0617 del 12 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar: <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2022, junto con su respectivo comprobante de pago, para el mineral Arenas de Río. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2023, junto con su respectivo comprobante de pago, para los minerales Arenas y Gravas de Río. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera exhorta a la sociedad beneficiaria de subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al consorcio beneficiario que de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo serán evaluadas las obligaciones presentadas: <ul style="list-style-type: none"> • Mediante Radicado No. 98052-0 del 22/06/2024 se allegó el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023. 3. INFORMAR al consorcio beneficiario que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0291-2024 de fecha 17 de septiembre de 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al consorcio beneficiario que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKB-10031	RODOLFO OLARTE, GUSTAVO OLARTE	02/10/2024	AUTO PARB N° 0624	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JKB-10031, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores RODOLFO OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5538540, y GUSTAVO OLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5547779, en calidad de titulares.</p> <p>3.4 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0287-2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, no se efectúan aprobaciones en favor de los títulos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago de regalías del mineral ARCILLAS MISCELÁNEAS, declaradas en el cuarto (IV) trimestre de 2023; primero (I) y segundo (II) trimestres de 2024 junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>3.5 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0287-2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR de conformidad con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la “metodología del control a la producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) Ley 685 artículo 100 • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos

					<p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DEJAR SIN EFECTOS los Autos AUT 904-1618 y AUT-904-1619 del 21 de diciembre de 2023, los cuales fueron notificados a través de estado PARB-0149 del 28 de diciembre de 2023, conforme a las consideraciones jurídicas expuestas en el presente acto administrativo. 2. INFORMAR a los titulares mineros, que en forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron presentadas por ANNA MINERIA: <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental, No 49-43-101003789, expedida el 14 de agosto del 2024 por la compañía Seguros del Estado, con una vigencia desde el 22/AGO/2024 hasta el 22/AGO/2025 y radicado No. 10083-0 del 16 de agosto de 2024. • Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023, radicado No. 87233-0 del 09 de enero de 2024 3. INFORMAR a los titulares mineros que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto AUT-904-307 del 16 de mayo de 2022, en cuanto a las correcciones al Formato Básico Minero - FBM- Anual 2020. • Auto AUT-904-1617 de 21 de diciembre de 2023, en cuanto a las correcciones al Formato Básico Minero Anual de 2021. • Auto AUT-904-1620 de 21 de diciembre de 2023, en cuanto a las correcciones al Formato Básico Minero Anual de 2022. • Auto PARB No. 065 del 13 de febrero de 2024, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, ya que como se dijo
--	--	--	--	--	---

					<p>en la parte considerativa del presente auto, los documentos radicados con el No. 20241002883542 del 31 de enero de 2024, la autoridad minera no pudo acceder a su revisión y evaluación por no contar con las credenciales para el acceso que permitiera su visualización, tal y como se les informó en el escrito radicado con el No. 20249040485191 del 08 de febrero de 2024.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR a los titulares mineros que los Formularios de Declaración de Producción de Regalías deben radicarse por la plataforma AnnA Minería. Posteriormente deberá presentar los soportes de pago y el certificado de origen a través del Sistema de Gestión Documental (radicador Web de ANM-) 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0287-2024 de fecha 13 de septiembre de 2024. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a los titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **3 de octubre de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA